

El documento del Pacto de los Toros de Guisando: estudios y estudiosos

Autora: María Valentina Gómez Mampaso
Prof. Ordinaria de la Universidad Pontificia Comillas

I. Introducción

El texto del Pacto o Concordia o Tratado de los Toros de Guisando, acontecimiento que bajo todos estos nombres es conocido, fue firmado el día 18 de septiembre de 1468 por el rey de Castilla Enrique IV y su hermana la Infanta Isabel en Cadalso y Cebreros respectivamente; y supuso por parte del monarca, el reconocimiento de su hermana como princesa heredera y legítima sucesora suya en el trono de Castilla. Este texto será leído y ratificado al día siguiente, el 19 de septiembre de 1468, en la explanada por donde discurría la cañada real situado en el lugar donde se encontraban los Toros de Guisando, junto a la Venta de su nombre, a través de actos solemnísimos, en donde estuvieron presentes nobles y eclesiásticos del Reino, junto con las gentes anónimas de los lugares próximos: Cebreros, Cadalso, San Martín de Valdeiglesias o El Tiemblo.

El texto original del Pacto de los Toros de Guisando no se ha conservado, pero sí nos han llegado una serie de copias, alguna de ellas coetánea, que nos permiten afirmar sin lugar a dudas su existencia.

En el estudio del Pacto de los Toros de Guisando, existen dos aportaciones documentales básicas, que han contribuido de forma decisiva al esclarecimiento de lo

ocurrido en la explanada de Guisando en la mañana del lunes 19 de septiembre de 1468: la de Juan Torres Fontes, de la Universidad de Murcia¹, y la de María Isabel del Val, de la Universidad de Valladolid²; sin perjuicio de las opiniones de otros autores.

II. Estudios de Juan Torres Fontes

En 1965 Juan Torres Fontes³ daba a conocer una carta remitida al Concejo de la Ciudad de Murcia por Isabel la Católica desde Medina de Rioseco (Valladolid) el día 21 de marzo de 1471⁴, en donde venía a exponer sus derechos al trono de Castilla, con motivo de la rehabilitación en Valdelezoya de la princesa doña Juana por Enrique IV, como su hija y heredera. En esta carta para defender su legitimidad al trono, Isabel la Católica insertaba el *acta notarial* levantada en las Vistas celebradas en Guisando el 19 de septiembre de 1468⁵. Este documento nos informa como los notarios Fernando de Arze y Juan Brisyon levantaron acta de lo ocurrido el lunes 19 de septiembre de 1468 “en el campo ques cerca de los Toros de Guisando”, instrumento público que fue escrito en latín, pero que en la citada carta aparece recogido en castellano, en donde de forma escueta pero clara se expone el desarrollo de los hechos principales. En el Acta notarial se nos refiere cómo estuvieron reunidos Enrique IV y la “Infante doña Ysabel” (sic); contando con la asistencia de los arzobispos de Toledo (Alonso Carrillo) y Sevilla (Alfonso de Fonseca); el Maestre de Santiago (Juan Pacheco); los condes de Plasencia (Álvaro de Stuñiga), Benavente (Rodrigo Alonso Pimentel), Miranda, (Diego López de Stuñiga) y Osorno (Gabriel Manrique); los obispos de Burgos (Luis de Acuña) y Coria (Íñigo Manrique); junto con el Adelantado Pedro López de Padilla, Gómez Marique, Doctor Pedro González de Ávila y otros caballeros que no se mencionan; se procedió en dicho acto a resolver las cuestiones

¹ Archivero e historiador medievalista. Catedrático de Historia medieval de España de la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia a partir de 1975 hasta su jubilación. Archivero-bibliotecario del Archivo Municipal de Murcia desde 1953 hasta 1985. En la actualidad es Profesor Emérito de la Universidad de Murcia y Presidente de la Academia Alfonso X el Sabio. Sus estudios y publicaciones son numerosísimos y es considerado “el padre del medievalismo en la Universidad de Murcia”.

² Doctora en Historia y Profesora Titular de Historia Medieval en la Universidad de Valladolid. Sus estudios y publicaciones se dirigen principalmente a la Castilla del S. XV, el país vasco, núcleos urbanos y las mujeres en la Baja Edad Media castellana.

³ Juan TORRES FONTES. *La Contratación de Guisando*. Anuario de Estudios Medievales 2, Barcelona, 1965. pp. 399-428. En adelante citado como “*La contratación...*”. También hay que tener presente su *Itinerario de Enrique IV de Castilla*. CSIC. Murcia, 1953. Sobre la figura del príncipe don Alfonso debe mencionarse *El Príncipe don Alfonso y su itinerario*. Murcia, 1985 (2ª edición).

⁴ Juan TORRES FONTES. “*La contratación...*”. Documento 3, pp. 418-428. En las *Memoria de Enrique IV de Castilla*. Colección diplomática compuesta y ordenada por la real Academia de la Historia. Madrid, 1835-1913. Véase Tomo II, documento núm. CLXXXVII, pp. 630-639, en donde esta carta aparece como dada en Valladolid el día 1 de marzo de 1471, y coincide con la publicada por Torres Fontes, salvo en la fecha y en que omite el acta notarial levantada por los notarios Arze y Brisyon en las Vistas de Guisando.

⁵ Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real, 1453-1478, folios 217 R-219 V. Esta carta fue dada a conocer por Juan TORRES FONTES. “*La contratación...*”. Documento 3, pp. 418-428. El acta notarial inserta en la carta está publicada en las pp. 420-423.

que los habían congregado: conseguir la paz del Reino, reconocer a Enrique IV como rey legítimo de Castilla y proclamar a la infanta Isabel como princesa heredera de León y Castilla. Los hechos que se consignan en el documento notarial se sucedieron de la siguiente forma:

Acto primero: Intervención del nuncio y legado “a latere”⁶ del Papa Paulo II, Antonio Jacobo de Veneris, Obispo de León⁷, que actuaba con plenos poderes como si fuera el Romano Pontífice para lograr la “paz e concordia” en el Reino de Castilla. Para ello su objetivo era doble, el reconocimiento de Enrique IV como rey legítimo de Castilla y de su hermana Isabel como “princesa primera legítima heredera del dicho señor rey”, para lo cual era absolutamente necesario dejar sin efecto alguno los juramentos prestados por los presentes y los ausentes en años anteriores⁸.

Acto segundo: La infanta Isabel y todos los presentes prestaron obediencia a Enrique IV y le juraron como su rey y señor natural; el cual por su “çierta çiençia e poderío real absoluto”, delegó en el consejero real doctor Garcí López de Madrid, para que la recibiera, perdonándolos en su nombre, tanto los daños como las ofensas recibidas.

Acto tercero: A continuación el rey Enrique IV, seguido de altos eclesiásticos y de los nobles castellanos presentes, nombró e intituló a la Infanta Isabel “princesa primogénita e legityma heredera” de León y Castilla. Este nombramiento fue seguido del juramento prestado sobre los Santos Evangelios. “E fizieron omenaje una e dos e tres veces segund la forma e costumbre de España”, es decir, a fuero de España; el rey en

⁶ Sobre la figura del nuncio y legado “a latere”: María valentina GÓMEZ MAMPASO y Blanca SÁENZ DE SANTA MARÍA GÓMEZ.MAMPASO. *Una aproximación a la Historia de las Relaciones Diplomáticas (Texto y Documentos)*. Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas. Madrid, 2001. Capítulo III: Los Agentes diplomáticos. Pp. 84-86.

⁷ Justo FERNÁNDEZ ALONSO. *Los enviados pontificios y la Colectoría en España de 1466 a 1475*. Revista Anthologica Annu. Publicaciones del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos. Tomo II. Roma, 1954. pp. 51-122. La figura de Antonio de Veniero o Veneris, Obispo de León, cuya legación tuvo lugar entre 1467 y 1469 aparece recogida en las pp. 54-63. Del mismo autor, *Legaciones y nunciaturas en España de 1466 a 1521*. Tomo I (1466-1486). Roma, 1963.

⁸ Por ejemplo, en las Cortes de Madrid de 1462, la princesa doña Juana, hija de Enrique IV y de la reina Juana, fue jurada por todos los asistentes, entre ellos la infanta Isabel y el infante Alfonso, como princesa heredera de los Reinos de León y Castilla; o el reconocimiento por Enrique IV y los nobles castellanos del Príncipe don Alfonso en Cabezón el año de 1464, como heredero de León y Castilla; o su proclamación como rey en Ávila el año de 1465 por los nobles castellanos, destronando a Enrique IV.

En el Acta notarial no se recogió, sin embargo, el decreto o letras apostólicas que leyó el nuncio y legado “a latere” Antonio de Veneris en Guisando. Este decreto fue dado el 18 de septiembre en Cadalso en donde se encontraba acompañando a Enrique IV. El Cronista Alonso de Palencia nos da noticia de este decreto que reproduce íntegramente (Alonso de Palencia. *Crónica de Enrique IV*. Con una introducción de A. Paz y Meliá. B.A.E. 3 Vols. Madrid, 1973. Véase Vol. I, Década II, Lib. I, Cap. IV, p. 264). En este texto, dirigido especialmente al Arzobispo de Toledo y al Obispo de Coria, partidarios de Isabel la Católica y a toda persona implicada en los sucesos anteriores, les absuelve de “cualquier juramento o promesa de fidelidad hecho a cualquier persona por cualquier causa, por sí o por cualquiera de ellos hasta el día de hoy”. Baltasar CUARTERO HUERTA. *El Pacto de los Toros de Guisando y la venta del mismo nombre*. CSIC. Madrid, 1952. Lo recoge en las pp. 46-47.

manos del maestre de Santiago, y los demás que estaban presentes “dándose unos a otros las manos”.

Acto cuarto: Llevados a cabo el reconocimiento de Enrique IV como Rey y el de la infanta Isabel como Princesa heredera por los presentes, intervino de nuevo el nuncio Veneris, aprobando y confirmando con su autoridad en nombre del Papa todos estos actos, para que “perpetuamente se guarden e sean guardadas” los juramentos y homenajes que se hicieron, y con ello asegurar la paz y la concordia del Reino.

A continuación los notarios Fernando de Arze y Juan Brisyon procedieron a incorporar los nombre de los testigos: el conde de Ribadeo (Pedro de Villandrando), Alonso Stuñiga, hijo del conde de Palsencia; Gómez de Miranda, prior de Osuna y Gonzalo Chacón, comendador de Montiel. Y por último incluyeron el resto de los fórmulas notariales.

El Acta notarial fue descubierta en el Archivo Municipal de Murcia, incluida en la carta enviada a las ciudades del Reino, en este caso a Murcia, por Isabel la Católica el día 21 de marzo de 1471 y publicada por D. Juan Torres Fontes como ya sabemos. Sin embargo, el estudioso murciano llega a la conclusión con relación al pacto de los Toros de Guisando basándose en el Acta notarial “que no hubo documento escrito que reflejara estos acuerdos privados anteriores a la entrevista”, con lo cual considera que el documento que conocemos a través de las copias conservadas es absolutamente falso. La lectura cuidadosa de la carta en donde va inserta el Acta notarial, documento que por su propia naturaleza es escueto, nos revela sin embargo los puntos esenciales del contenido del pacto e incluso referencias literales del mismo¹⁰, como veremos a continuación:

El reconocimiento de Isabel la Católica por parte de Enrique IV, cuando se afirma en el texto por parte de la reina “Ally yo fuy jurada por el dicho señor rey mi hermano”.

Cuando afirma, reproduciendo párrafos semejantes a lo que aparecen en el Pacto, con relación a la reina Juana que “non avía usado limpiamente de su persona”, añadiendo además sobre el matrimonio de Enrique IV que no era válido “... porque su señoría era ynformado que non fué nin [era legi]tymamente casado con ella”, salvando con ello la dignidad del monarca.

La relación de algunas ciudades que le correspondían a la infanta Isabel para formar su casa en su condición de princesa heredera: “Huete e Alcaraz e la Villa de Escalona, o por ella Cibdad Real o a Olmedo o a Tordesillas”.

La argumentación que emplea la Reina con relación a su matrimonio con Fernando de Aragón, alegando como en Guisando se había reconocido, “ninguna cosa contra mi voluntad”.

Por último, la coincidencia cuando se mencionan a los fiadores y garantes de lo

⁹ Juan TORRES FONTES. “La contratación...”. p. 414.

¹⁰ Juan TORRES FONTES. “La contratación...”. Apéndice, documento 3, p. 419.

acordado a “los dichos maestre e arçobispo e conde” por el maestre de Santiago, el arzobispo de Toledo y el conde de Plasencia, como en el texto de Guisando.

El Acta notarial, en donde no aparece citado el documento del Pacto de los Toros de Guisando, tampoco recoge otras incidencias que se desarrollaron en aquel lugar, como por ejemplo la lectura por parte del nuncio y legado “a latere”, Antonio Veneris, del decreto o letras apostólicas en donde venía a absolver de los juramentos prestados anteriormente¹¹.

III. Estudios de María Isabel del Val

La discípula de Luis Suárez Fernández, María Isabel del Val, en el año 1974 publicaba su tesis doctoral dedicada a Isabel la Católica en el periodo de su vida que se extiende de 1468, Toros de Guisando, hasta 1474, muerte de Enrique IV y su proclamación como reina en Segovia. Estudia por tanto ese momento decisivo y con diversos avatares en que fue Princesa heredera de León y de Castilla¹². Con relación a lo ocurrido en la explanada de Guisando, al pie del Cerro de su nombre, por donde discurría la cañada real y se encontraban desde hace más de dos mil años cuatro toros o verracos procedentes de la cultura vetona emplazados junto a una venta dependiente de los jerónimos del Monasterio de Guisando¹³, el día 19 de septiembre de 1468; y con relación al acuerdo previo, fruto de laboriosas negociaciones, que se firmó en Cebreros y en Cadalso el día anterior, el domingo 18 de septiembre de 1468 por Isabel la Católica y Enrique IV respectivamente, no duda en afirmar no solo su existencia sino la autenticidad del pacto o Concordia de los Toros de Guisando, habiendo encontrado en el curso de sus investigaciones seis copias del mismo¹⁴, procediendo a publicar el texto de la copia que considera fidedigna por ser coetánea a los acontecimientos y encontrarse en su opinión inédita. Este texto aparece recogido en el apéndice documental de su obra y viene a coincidir con el de otras copias conservadas, llevando a cabo una labor investigadora muy importantes, dado que el documento original no se ha conservado¹⁵. Sin embargo, Juan Bautista Sitges en

¹¹ Véase la nota 8.

¹² María Isabel del VAL. *Isabel la Católica, Princesa (1468-1474)* Instituto “Isabel la Católica” de Historia eclesiástica. Valladolid, 1974. 574 páginas.

¹³ Véase la obra ya citada de Baltasar CUARTERO HUERTA. *El Pacto de los Toros de Guisando y la venta del mismo nombre*. CSIC. Madrid, 1952. 199 páginas. En adelante “El Pacto...”

¹⁴ María Isabel del VAL. Ob. cit. pp. 79 y 80. Las copias del Pacto de los Toros de Guisando son las siguientes:

- Biblioteca nacional, mss. 13.109, fol. 199-207.
- Biblioteca nacional, mss. 13.110, fol. 26-32v.
- Biblioteca nacional, mss. 18.736, núm. 1.
- Archivo General de Simancas. Diversos de Castilla, Leg. 9, núm. 66.
- Copia procedente del traslado realizado en Valladolid el 23 de septiembre de 1469.
- Archivo Histórico Nacional. Frías, catálogo 13, núm. 15.

¹⁵ María Isabel del VAL. Ob. cit. Documento 3: Pacto de los Toros de Guisando. pp. 365-383. Este documento procede del Archivo Histórico Nacional, Frías, Catálogo 13, núm. 15.

1912¹⁶ y el estudioso cubano Orestes Ferrara en 1945¹⁷ hablaban de interpolaciones en el documento; mientras que Juan Torres Fontes o Jaime Vicens Vives, este último en su obra póstuma publicada en 1962¹⁸, lo consideran una falsificación en todo o en parte. El insigne medievalista y académico, Luis Suárez Fernández, que ha dedicado su vida a estudiar la Baja Edad Media y en particular el S. XV, siendo de muy reciente aparición sus biografías dedicadas a Isabel la Católica y a Enrique IV, considera esclarecido el estudio del Pacto de los Toros de Guisando con las aportaciones de Torres Fontes y María Isabel del Val, por haber dado a conocer el primero el Acta notarial que se levantó en Guisando y por haber publicado la segunda el texto del Pacto de los Toros de Guisando procedente de una copia coetánea e inédita. Por mi parte, añado también, gracias a sus trabajos, en donde sin dudar de la existencia del Pacto de los Toros de Guisando, matiza con razón al decir que en Guisando el día 19 de septiembre se realizaron actos y no se firmó ningún documento, dado que se habían firmado el día anterior¹⁹.

¹⁶ Juan Bautista SITGES. *Enrique IV y la Excelente señora llamada vulgarmente la Beltraneja*. Imprenta de sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1912. Véanse las págs. 176 y 186 sobre todo.

¹⁷ Orestes FERRARA. *Un pleito sucesorio: Enrique IV, Isabel la católica y Juana la Beltraneja*. Ed. La Nave. Madrid, 1945. Véanse las págs. 249 y siguientes.

¹⁸ Jaime VICENS VIVES. *Historia crítica de la vida y reinado de Fernando II de Aragón*. Zaragoza, 1962. Véase pp. 236-242. Con relación a las opiniones vertidas por Jaime Vicens Vives hay que tener en cuenta a Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ. *En torno al Pacto de los Toros de Guisando*. Publicado en "Hispania" núm. XCI, 1963, pp. 345-365, en donde expone su opinión al respecto; y que citaremos más adelante como "En tomo..."

¹⁹ Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ. "En tomo...". p. 365. Dice textualmente: "... apenas hace falta decir nada más. Guisando es un convenio entre partes. Se hizo del acuerdo un texto documental... de todas formas, aunque hubiésemos de rechazar el documento que conocemos –y me resisto a tal suposición- queda la declaración oficial hecha por Enrique IV seis o siete días después de la entrevista y que, por lo menos, era conocido en Aragón". Con estas palabras Suárez Fernández alude a Jerónimo Zurita y a su *Anales de la Corona de Aragón* en donde en el Tomo IV (Zaragoza, 1658), Lib. XVIII, Cap. XIX, fol. 160 da a conocer una carta circular de Enrique IV, fechada el día 25 de septiembre de 1468 en Casarrubios y dirigida al Reino, dando noticia del Pacto de los Toros de Guisando, cuyo tenor completo fue publicado por Baltasar CUARTERO en 1952, "El Pacto...", apéndice IV, pp. 128-130. Por otra parte, al prologar en 1974 la publicación de la tesis doctoral de María Isabel del Val, ob. cit., p. 6, manifiesta con rotundidad lo que sigue: "... ya nadie podrá decir que el Pacto de los Toros de Guisando –que ni fue Pacto ni se firmó en la Venta de los Toros de Guisando, puesto que aquí se ejecutaron actos jurídicos consecuencia del acuerdo aceptado con anterioridad –sea una invención o una falsificación. De pocos hechos nos han quedado copias tan diversamente coincidentes como este. A ellas la autora de este trabajo añade ahora una copia coetánea, inédita y desconocida hasta el momento, que apoya el argumento de la autenticidad del texto". En sus últimas publicaciones, las biografías dedicadas a Isabel la Católica y a Enrique IV, se ratifica en sus opiniones anteriores. Así, en su *Isabel I, Reina (1451-1504)*. 1ª edición. Ariel. Barcelona, 2000 (Edición consultada: 3ª edición. Barcelona, 2003), capítulo 2, pp. 35-52. En las págs. 43 a 44 dice textualmente: "Un día antes, las dos partes firmaron un acuerdo o compromiso en relación con las cosas que en el encuentro se harían. Erróneamente hemos llamado a este documento tratado de los Toros de Guisando. En la explanada se realizaron actos, no se firmaron papeles". En su *Enrique IV de Castilla. La difamación como arma política*. 1ª edición. Ariel. Barcelona, 2001 (Edición consultada: 3ª edición. Barcelona, 2002). En el capítulo XXII "La explanada de Guisando", p. 402, se dice: "El nuevo convenio, directo entre dos personas, aunque asistidas por sus partidarios se firmó el domingo 18 de septiembre de 1468..."; y en la pág. 404, cuando resalta los cinco acuerdos más importantes del Pacto de los Toros de Guisando señala: "Estos fueron los cinco acuerdos pactados, que debería llevarse a cumplimiento; el resto del documento es meramente formulario".

IV. Francisco Martínez Marina y su “Teoría de las Cortes”

Con relación a la copia coetánea del Pacto de los Toros de Guisando publicada en 1974 por María Isabel del Val, encontrada en el curso de sus investigaciones en el Archivo de las Casa de Frías, debo señalar que coincide en todos sus términos con el texto publicado por Francisco Martínez Marina en 1813 en su célebre *Teoría de las Cortes o Grandes Juntas Nacionales de los Reinos de León y Castilla*, texto y autor que la mencionada estudiosa no consigna en su riguroso trabajo. María Isabel del Val cuando enumera las copias conocidas y se ocupa de la copia coetánea a los sucesos de Guisando e inédita, según su criterio, que se conservaba en el Archivo de los duques de Frías, que es la reproducida al final de su obra como documento núm. 3, nos añade al respecto: “... lo que hace suponer que es la que quedó en poder del marqués de Villena”²⁰, opinión que compartimos y de la que nos ocuparemos en breve. El texto publicado por Martínez Marina, como veremos, es un traslado de una copia coetánea que se encontraba en el Archivo de la Casa de Villena. En la actualidad, los papeles y documentos de la Casa de Frías (duques de Frías) y de la Casa de Villena (marqueses de Villena) constituyen el “Fondo Frías” del Archivo Histórico Nacional: sección Nobleza, que se encuentra en el Hospital Tavera (Toledo). Por todo ello, resulta congruente pensar que se trata del mismo texto, tanto la copia coetánea inédita publicada por María Isabel del Val como el traslado de la copia publicado por Martínez Marina en su día, procedentes en ambos casos de la copia del Pacto de los Toros de Guisando que se conservó en el Archivo de los marqueses de Villena, situado en Escalona y que luego pasó al Archivo Histórico Nacional; circunstancia que se explica dado el protagonismo que tuvo en los sucesos de Guisando don Juan pacheco, marqués de Villena y maestre de Santiago, que fue precisamente uno de los principales artífices del Pacto o Concordia de los Toros de Guisando.

En las negociaciones que condujeron al Pacto de los Toros de Guisando, en orden al reconocimiento de la infanta Isabel como Princesa heredera de León y de Castilla por parte de Enrique IV, llevó el peso de las mismas don Juan pacheco, marqués de Villena, circunstancia que nos explica como ya sabemos que la copia del Pacto de los Toros de Guisando que nos ha llegado, traslado fidedigno del documentos oficial de la época de los Reyes Católicos que no se ha conservado, se guardara en el Archivo de su Casa. El testimonio de Fernando del Pulgar, cronista oficial de los Reyes Católicos, así lo manifiesta: “... tuvo manera que se moviese habla de concordia entre él y la princesa su hermana...”²¹; y por su parte, Jerónimo Zurita, cronista de Aragón y

²⁰María Isabel del VAL. Ob. cit. p. 80.

²¹Fernando del PULGAR. *Crónica de los Reyes Católicos por su secretario Fernando del Pulgar*. Edición y estudio por Juan de Mata Carriazo. 2 Vols. Espasa-Calpe. Madrid, 1943. Véase Vol. I, Cap. II, p. 10. El mismo autor en sus *Claros Varones de Castilla* (Edición de Robert B. Tate. Ed. Taurus. Madrid, 1985), en la pág. 109 nos describe al marqués de Villena con relación al Pacto de los Toros de Guisando con las siguientes palabras: “... conociendo este cavallero aver desviado del camino que devía seguir, no solamente tomó a él, más aún trabajo de amansar quanto pudo las voluntades alteradas de los cavalleros y prelados que aquella división querían continuar, y tornó en la gracia del rey don Enrique, el qual le perdonó y fizo grandes mercedes de villas y logares y otras grandes rentas y confió del todo la gobernación de sus reinos”.

uno de los historiadores más importantes del reinado de Felipe II nos lo expresa con mayor claridad: “Las cosas de Castilla se iban encaminando por el maestre don Juan Pacheco, de manera que el rey don Enrique se concertase con la princesa doña Isabel, su hermana, y ella quedase en su poder, porque de esta suerte los dos estarían en el suyo”²². De este personaje, el historiador del S. XIX Modesto Lafuente, recogiendo opiniones de los cronistas del S. XV, afirmaba lo que sigue: “...El rey y la princesa se retiraron a pasar la noche en Cadalso. Don Juan pacheco, marqués de Villena, volvió a su antigua privanza con don Enrique, el cual le confirmó en la posesión del maestrazgo de Santiago, uno de los objetos que habían estimulado al de Villena a promover y activar aquellas negociaciones”²³. Del marqués de Villena se decía en la época: “El marqués de Villena, nin fabla mala, nin obra buena”, retratándonoslo como un hombre habilidoso e inteligente que sólo defendía sus intereses. Con toda razón el estudioso Baltasar Cuartero en 1952 le señala como el principal responsable del destronamiento de Enrique IV en Ávila y de los males del Reino, y sin embargo reconoce que “preparó los ánimos para conseguir la Concordia”²⁴.

Martínez Marina dio noticia en 1813 del traslado de una copia que se hizo el día 1 de enero de 1752 con destino a la Biblioteca Real sobre un texto de la época de los Reyes Católicos y que se encontraba precisamente en el Archivo de la Casa de Villena, situado en aquel momento en Escalona. Martínez Marina nos informa, además, que dicho traslado de la copia se encontraba en 1813, cuando él la publicó, en la “Biblioteca Real D.d. núm. 131, fol. 199”²⁵. Modesto Lafuente, por su parte, recono-

²² Jerónimo ZURITA. *Anales de la Corona de Aragón*. Tomo IV. Zaragoza, 1658. Lib. XVIII, Cap. XIX, fol. 159v.

²³ Modesto LAFUENTE. *Historia General de España. Desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*. Tomo VI. Barcelona, 1889. Lib. III, Cap. XXX, p. 161.

²⁴ Baltasar CUARTERO. “El Pacto...”, p. 21.

²⁵ Francisco MARTÍNEZ MARINA. *Teoría de las Cortes o Grandes Juntas Nacionales de los Reinos de León y Castilla*. 3 Tomos. Imprenta de D. Fermín Villalpando. Madrid, 1813. Véase Tomo III, apéndices, apéndices de la segunda parte, núms. XI, pp. 81-87. Contiene el “Asiento y Capitulaciones de los Toros de Guisando”, que sitúa erróneamente en 1465. Martínez Marina volverá a publicar una segunda edición en Madrid en la Imprenta Collado, también con tres tomos.

La obra de Martínez Marina ha sido editada en nuestros días por dos historiadores del Derecho, don José Manuel Pérez-Prendes en 1979 y por don José Antonio Escudero en 1996. Los dos reproducen en el Tomo III, apéndices, documento núm. XXXIII el texto del documento “Copia del Asiento y Capitulaciones que se hicieron en el año de 1468 entre el Rey D. Enrique IV cuarto, la infanta doña Isabel y los grandes, después de la muerte del infante D. Alfonso que se llamó Rey”; en donde ya aparece rectificada la fecha, 1468 y no 1465. Francisco MARTÍNEZ MARINA. *Teoría de las Cortes o Grandes Juntas Nacionales de los Reinos de León y Castilla*. 3 Tomos. Con una introducción de José Manuel PEREZ-PRENDES en el Tomo I (pp. 9-51). Editora Nacional. Madrid, 1979 (Véase Tomo III, documento núm. XXXIII, pp. 1362-1370). Francisco MARTÍNEZ MARINA. *Teoría de las Cortes o Grandes Juntas Nacionales de los Reinos de León y Castilla*. 3 Tomos. Con un estudio introductorio de José Antonio ESCUDERO en el Tomo I (pp. xvii-clxxx). Junta General del Principado de Asturias. Oviedo, 1996 (Véase Tomo III, documento núm. XXXIII, pp. 176-180).

Francisco Martínez Marina fue quien publicó por primera vez el Pacto de los Toros de Guisando en 1813, utilizando el traslado de una copia efectuada en 1752 en el Archivo de la Casa de Villena destinada a la Biblioteca Real.

Al final del documento que publica en 1813 en su *Teoría de las Cortes*, con el objeto de indicar su procedencia, precisa los siguientes extremos: “guárdese una copia no autorizada de esta escritura sin firma ni sellos,

ce en el S. XIX con relación al Pacto de los Toros de Guisando como “Marina transcribe este documento, sacado del Archivo de Villena en la villa de Escalona”²⁶. En nuestros días, Luis Suárez Fernández en 1963 nos ponía de manifiesto que este traslado de la copia efectuado en 1752 se encontraba en las Sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid, el mss. 13.109²⁷, dato que me fue confirmado en el mes de septiembre de 2003 por Pilar Hernández de la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional. Debemos tener muy en cuenta que la Biblioteca Real es la institución que precede a la Biblioteca Nacional de Madrid²⁸. También nos pone de manifiesto Suárez Fernández cómo Martínez Marina fue el primero que editó el traslado de la copia de 1752²⁹.

En el año de 1952, Baltasar Cuartero, sacerdote e investigador, publicaba un enjundioso estudio dedicado al Pacto y a la Venta de los Toros de Guisando, en donde al texto conocido en aquel momento, el de Martínez Marina, le incorporó la parte que le faltaba, cotejándole con otras copias, proporcionándonos los siguientes datos: se hicieron dos escrituras, que no nos han llegado, una para Enrique IV y otra para la princesa Isabel³⁰, con la fecha de 18 de septiembre de 1468; y las firmas de uno y otro, “Yo el Rey. Yo la Princesa”, si bien la fuente utilizada no aparece clara³¹. Sin embargo, este texto completado por Baltasar Cuartero y publicado en 1952, fue dado

pero de letra redonda enredada y del mismo tiempo en el archivo que la excelentísima Casa de Villena tiene en su villa de Escalona, cajón 11, núm. 48. Está en dos pliegos de papel antiguo encuadernado en pergamino. Copiose a primero de enero de 1752”. En el documento transcrito se añade en línea aparte: “Biblioteca Real D.d. núm. 131, fol. 199.

²⁶ Modesto LAFUENTE, Ob. Cit. Tomo VI. Libro III, Cap. XXX, p. 160, nota 1.

²⁷ Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ. “En tomo...”, p. 346, cita la existencia de esta copia.

²⁸ En la Biblioteca Nacional de Madrid, Sección de Manuscritos, también se encuentra una copia efectuada por el Padre Burriel sacada de un testimonio que tenía en su poder el oficial mayor de la Secretaría de Estado don Juan de Chindurza. Esta copia será publicada en las *Memoria de don Enrique IV de Castilla*. Colección Diplomática, compuesta y ordenada por la Real Academia de la Historia. Madrid, 1835-1913. Véase Tomo II, documento núm. CLII, pp. 561-566, que recoge la “Concordia entre el Rey don Enrique y la Infanta doña Isabel su hermana al tiempo de jurarla por Princesa heredera de Castilla. En 18 de setiembre de 1468. –Copia sacada de un testimonio que poseía don Juan de Chindurza, oficial mayor de la Secretaría de estado, entre los manuscritos de la Biblioteca real, Tomo XXI de la Colección del Padre Burriel”.

²⁹ Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ. “En tomo...”, p. 346, nota 1: “El documento en cuestión fue editado primeramente por Francisco Martínez Marina...”.

³⁰ Con relación a estas afirmaciones hay que tener en cuenta a Tarsicio de AZCONA. *Isabel la Católica. Vida y Reinado*. Ed. La Esfera de los Libros. Madrid, 2002. Se trata de uno de los mejores biógrafos de Isabel la católica, junto con Luis Suárez Fernández. Este autor nos plantea, sin dudar de la existencia del Pacto de los Toros de Guisando: “acuerdo, concordia, capitulación o pacto...ante todo no se puede negar que en Guisando se llegó a una capitulación...”, en el Cap. III, pp. 111-112; una pregunta que compartimos “ahora bien, tratándose de una capitulación sustancial para ambos bandos ¿cómo es que no se conservó en alguno de ellos, especialmente en el de Isabel, ya que a dicha capitulación debía el cetro, la Corona...?” ¿Qué sucedió? Probablemente las vicisitudes de estos años lo puedan explicar. Por su parte, en la época de los Reyes Católicos el cronista Alonso de Palencia nos habla de “escrituras públicas”, en plural, al describir el acontecimiento que tuvo lugar en los Toros de Guisando: “...Lo cual así ejecutado en debida forma, y corroborado por escrituras públicas entre el sonido de las trompetas y con la debida solemnidad, todos los grandes allí reunidos, por sí y en nombre de los ausentes y de los tres Estados, besaron la mano de la Princesa y la juraron por tal y por legítima heredera de la Corona”. Vol. I, Década II. Libro I, Cap. IV, p. 263.

³¹ Baltasar CUARTERO. “El Pacto...”, p. 45.

a conocer por María Isabel del Val en 1974, coincidiendo plenamente todos sus términos, si bien en este caso la fuente aparece perfectamente identificada. Se trata de un documento dado, en Valladolid el día 23 de septiembre de 1469 que recoge el traslado de dos escrituras concertadas entre Enrique IV e Isabel la Católica, una de las cuales corresponde precisamente al Pacto de los Toros de Guisando³².

Con estas últimas referencias, queda expuesto lo que sabemos acerca de un documento que existió indudablemente, cuyo original no se ha conservado, tema controvertido y que fue objeto de polémica, en cuanto que constituye el fundamento jurídico y político del reinado de Isabel la Católica, de enorme trascendencia para la Historia de España, pero que en el día de hoy, gracias a las aportaciones de los estudiosos que hemos considerado, se trata de un tema perfectamente esclarecido en cuanto al documento que fue firmado el día 18 de septiembre de 1468 como de los actos que tuvieron lugar en la mañana del 19 de septiembre de 1468 en los Toros de Guisando, enclave situado entre el arroyo Tórtolas y la cañada real, a medio camino entre Cebreros y Cadalso, junto a la venta de su nombre, en las proximidades del Monasterio jerónimo de Guisando.

V. Conclusión

Tras las consideraciones precedentes, en donde hemos visto con relación al documento del Pacto de los Toros de Guisando, que ha sido un tema controvertido, en especial durante la década de 1960-1970, quiero manifestar que el texto reproducido al final del presente estudio, es el que debemos considerar como el verdadero y auténtico “Pacto de los Toros de Guisando”; y este documento no es otro que el que corresponde a la tantas veces citada copia coetánea, descubierta y publicada por María Isabel del Val, cuyo contenido, sin embargo, era conocido en todos sus términos desde 1813 por haber sido publicado por Francisco Martínez Marina en su *Teoría de las Cortes*. Ahora bien, el texto que dio a la imprenta el historiador asturiano, al que todos los historiadores del Derecho consideramos el fundador o punto de partida de nuestra disciplina, era el que se encontraba en la Biblioteca Real y no el documento original de la época de los Reyes católicos que se encontraba en el Archivo de la casa de Villena. Lo que publicó Martínez Marina en 1813 fue el traslado de la copia coetánea del Pacto de los Toros de Guisando que se efectuó en 1752 en el Archivo de la Casa de Villena, situado en Escalona (Toledo), con destino precisamente a la Biblioteca real. Y esta copia coetánea del Pacto de los Toros de Guisando, que muy probablemente perteneció a don Juan Pacheco, marqués de Villena, uno de sus artífices; muchos años después sería hallada en el Archivo de los duques de Frías por María Isabel del Val y publicada en 1974.

³² María Isabel del VAL. Ob. cit. documento núm. 4, pp. 372-383. la escritura del pacto de los Toros de Guisando aparece en las págs. 374-381.

Anexo**Texto del Pacto de los Toros de Guisando, dado a conocer en 1813 por Francisco Martínez Marina y publicado en 1974 por María Isabel del Val³³**

“Las cosas concordadas e asentadas entre el muy alto e muy poderoso rey nuestro señor e la muy excelente señora infante doña Ysabel su hermana son las siguientes:

Primeramente que por cuanto por el bien e pas e sosiego destos reynos, e por atajar las guerras e males e divisiones que en ellos al presente hay, e se espera adelante, e queriendo proveer como estos reynos non ayan de quedar nin queden sin legitimos subçesores del linage del dicho señor rey e de la dicha señora infante, e por segund la hedad en que ella esta puede luego mediante la graçia de Dios casar e aver generacion, e por el gran debdo e amor quel dicho señor con ella tiene, a su altesa plase dar su consentimiento e abtoridad para que sea intitulada e jurada e nombrada e llamada e avida e tenida por prinçesa e su primera heredera e subçesora en estos dichos reynos e señorios despues de los dias del dicho señor rey segund lo qual es cosa conveniente e muy neçesaria para el bien común de los dichos reynose para la pas e sosiego dellos que la dicha señora infante este conforme con el dicho señor rey y le obedesca e acate e sirva e siga como a su rey e señor e padre. Por ende es acordado e asentado que la dicha señora infante desde oy dia de la fecha desta escriptura en dos dias primeros siguientes se aya de yr e vaya a juntar e andar e estar con el dicho señor rey en su corte a qualquier lugar donde su alteza estoviere , e con el muy reverendo padre don Alfonso de Fonseca, arçobispo de Sevilla, e don Ihoan Pacheco, maestre de Santiago, e don Alvaro Stuñiga, conde de Plazençia, fasta que mediante la graçia de Dios la dicha señora infante sea casada. E otrosy que aya de servir e seguir e obedesçer e acatar, e sirva e siga e obedezca e acate al dicho señor rey como a su rey e señor natural de todos los dichos reynos e señoríos e non a otra persona alguna, e aya de guardar e guarde la vida e persona e real estado del dicho señor rey como la suya propia en todos los dias de su vida del dicho señor rey, e asy mismo aya de trabajar e procurar e trabage e procure con todas sus fuerças e poder que todas las çibdades e villas e lugares destos dichos reynos sean reducidas a su obediencia, e para ello de todas las cartas e provisiones que fueren menester.

Item es acordado e asentado que asy venida la dicha señora infante a la corte del dicho señor rey, segund dicho es, que su alteza dende en adelante aya de guardar e guarde la vida e persona e real estado de la dicha señora ynfante como la suya propia, e que luego en el mismo día que en la dicha corte entrare aya de ser e sea intitulada e reçebida e jurada e llamada por prinçesa e primera heredera del dicho señor rey e subçesora destos dichos reynos e señoríos como dicho es asy por el dicho señor rey como por los dichos arçobispo e maestre e conde e los otros prelados e grandes que estovieren en la corte del dicho señor rey. E dentro de quarenta dias primerso

³³Fuente: Archivo Histórico Nacional. Frías, Catálogo 13, núm. 15.

seguintes desde oy dicho día aya de ser e sea jurada por los otros grandes del reyno e por los procuradores de las cibdades e villas e logares e hermandades dellos, para lo qual los dichos procuradores ayan de ser e sean luego llamados por el dicho señor rey; e asy núnsmo que luego desde entonçes para despues de los días del dicho señor rey aya de ser e sea reçebida por señora e Reyna destos dichos reynos e señorios, para lo qual todo e cada cosa dello el dicho señor rey por la presente escriptura da e otorga su consentimiento e abtoridad e quiere e manda que se fagan sobre ello a la dicha señora infante por los dichos perlados e cavalleros e grandes e procuradores de las dichas cibdades e villas e hermandades todos los juramentos e omenajes e solepnidades que en tal caso se requieran, e quel dicho señor rey aya de dar e de para ello todas las cartas e provisiones que le fueren pedidas por parte de la dicha señora infante con qualesquier vinculos e firmesas que conplieren, e asy mismo su alteza aya de procurar qualesquier provisiones e relaxaçiones de qualesquier juramentos que fasta aqui ayan seydo fechos sobre la subçesion de los dichos regnos, de nuestro Santo Padre o de su legado, que fueren conplideras para seguridad de la dicha subçesion de la dicha señora ynfante con aprovaçion dello, e quel dicho legado faga luego todo lo que en esto puede faser.

Ytem que por quanto la dicha señora infante acatando el grand debdo e amor que tiene con el dicho señor rey, e el deseo que sienpre tovo e tiene de su serviçio, a su señoria plaze de le obedecer e acatar como a su rey e señor e padre, e dexarse e apartarse de todos otros caminos e cosas de quel dicho señor rey podiese reçebir deserviçio e enojo, e por mano de su alteza reçebre toda merçed como de su señor e padre e non por otras vias algunas e asy mismo al dicho señor rey plaze de la aver e tener como a su hermana muy amada e como a fija e su primera heredera e subçesora en estos dichos regnos e señorios despues de sus días. Por lo qual al dicho señor rey plaze darle e asignarle, e por la presente escriptura le da e asigna por patrimonio con que pueda sostener e sostenga su persona e casa e real estado durante la vida del dicho señor rey el prinçipadgo de Asturias de Oviedo e las çibdades de Avila e Hueite e Ubeda e Alcaras e las villas de Molina e Medina del Campo e Escalona con sus fortalezas e alcaçares e jurediçion e señorío alto e baxo çevil e criminal e con las rentas e otros pechos e derechos de las dichas çibdades e villas e de cada una dellas, e demas desto quel dicho señor rey aya de faser e faga dar e entregar e de e entregue realmente e con efecto a la dicha señora infante o a su çierto mandado la tenençia e posesion de todas las dichas cibdades e villas e de cada una dellas con todo lo suso dicho a su costa el dicho señor rey. E que le mandara dar e dara cartas de renunçiaçion de todas e qualesquier merçedes de vasallos, jurediçiones e salinas e maravedis e pan e vino e otras cosas qualesquier, asi de juro como de por vida, que estan situados e dados a todas e qualesquier personas en las dichas çibdades e villas e en sus tierras desde el día de Santa Crus de setiembre del año que paso de mill e quatrocientos e sesenta e quatro años en que estos movimientos se començaron. E sy por ventura la dicha villa de Escalona non se le diere que le aya de dar e de Çibdad

Real o la villa de Olmedo o Tordesillas qualquier dellas, segund fuere visto e acordado por el arçobispo de Sevilla e maestre de Santiago e conde de Plasencia con la dicha señora ynfante. E asy mismo quel dicho señor rey aya de dar e de a la dicha señora ynfante las ochocientas setenta mill maravedis de merçed que tenia situadas en Soria y en Sant Vicent de la Barquera e en el serviçio e montadgo e en Casarruvios, e lo que esta por situar dellos que lo situen allende Ebro como le estava apuntado; e que la entrega de las dichas çibdades e villas e de cada una dellas se haya de faser e faga a la dicha señora ynfante dentro de treynta dias primeros siguientes desde oy de la fecha desta escriptura e sy alguna o algunas dellas non se entregaron dentro deste dicho tienpo quel dicho señor rey sea obligado a dar e entregar e de e entregue a la dicha señora infante equivalencia dellas a vista e determinacion de los dichos arçobispo e maestre e conde o de qualquier dellos que estovieren presentes con el dicho señor rey e a contentamiento de la dicha señora infante dentro de quinze días primeros siguientes e que los dichos arçobispo e maestre e conde, o los que dellos estovieren presentes al declarar de la dicha equivalencia, fagan juramento e pleito e omenage de la faser justamente e como vieren que segun Dios e sus conçiencias la deven faser.

Iten que las mercedes e cartas e provisiones del dicho señor rey de las dichas çibdades e villas e cada una dellas se ayan de dar e entregar e den e entreguen a la dicha señora infante desde el día que su señoria se juntare con el dicho señor rey en tres dias primeros siguientes.

Iten es acordado e asentado que la dicha señora ynfante, mediante la graçia de Dios aya de casar e case con quien el dicho señor rey acordare e determinara, de voluntad de la dicha se, e de acuerdo e consejo de los dichos arçobispo e maestre e conde e non con otra persona alguna, e dentro del tienpo que fuere acordado e determinado con la dicha señora ynfante por los dichos arçobispo e maestre e conde.

Iten por quanto al dicho señor rey e comunmente en todos estos regnos e señorios es publico e manifiesto que la Reyna doña Juana de un año a esta parte non ha usado linpiamente de su persona como cunple a la honra del dicho señor rey nin suya, e asy mismo el dicho señor rey es informado que non fue nin esta legítimamente casado con ella, por las quales rasones e causas a serviçio de Dios e descargo de la conçiencia del dicho señor rey e al bien comun de los dichos reynos cunple que sea fecho divorçio e apartamiento del dicho casamiento, e que la dicha Reyna se aya de yr e vaya fuera destos dichos regnos, e al dicho señor rey plase que todo ello se faga, cunpla e esecute asy; por ende es acordado e asentado quel dicho señor rey aya de dar e de luego forma e orden por todas las vias e maneras que podiere como el dicho divorçio se faga, e la dicha Reyna se vaya fuera destos dichos reynos e señorios, en manera que dentro de quatro meses primeros siguientes desde oy dicho día todo ello sea fecho e cunplido e esecutado asy realmente e con efeto, para lo qual mejor faser e conplir el dicho señor rey aya de dar e de luego sus cartas e provisiones para los perlados e grandes e çibdades e villas e logares del regno por las quales les notifica lo

suso dicho, e lo manda conplir e executar asy, e sy alguno o algunos lo quisieran enbargar o contradecir o resistir en qualquier manera, quel dicho señor rey con mano armada aya de proçeder e proçeda luego contra las personas e bienes dellos segundo que por os dichos arçobispo e maestre e conde fuere acordado, e non aya de çesar nin gese dello fasta que todo ello sea asi conplido e executado.

Iten es asentado e concordado que porque la dicha reyna non pueda levar nin lieve su fija consigo fuera de los dichos regnos quel dicho señor rey aya de trabajar e procurar, e trabaje e procure con todas sus fuerças como ella sea trayda a poder de su alteza dentro de dos meses primeros siguientes, para que se aya de disponer e disponga della lo que por el dicho señor rey fuere ordenado con acuerdo e consentimiento de la dicha señora ynfante e de los dichos arçobispo e maestre e conde.

Iten es acordado e asentado que por seguridad quel dicho señor rey jurara e fara jurar a la dicha señora infante por prinçesa e su primera heredera destos regnos e señorios, e le dara e fara dar e entregar el patrimonio de suso declarado, e trabajara e procurara con todas sus fuerças que sea fecho el dicho divorçio e apartamiento del casamiento de entres e la dicha reyna doña Juana e que ella se vaya e salga fuera destos regnos e señorios como dicho es, de oy de la fecha destos capitulos fasta ocho dias primeros siguientes aya de entregar e entregue el alcaçar e fortaleza de la villa de Madrid con todo el tesoro que en ella esta en poder de los dichos arzobispo de Sevilla e conde de Plazençia, para que ge lo ayan de tener e tengan por prendas dello por tienpo de un año primero siguiente desde oy dia de la fecha desta escriptura a tal pacto e postura e condiçion que si el dicho señor rey dentro deste dicho año non fisiere e conpliere todo lo suso dicho en este capitulo contenido e cada cosa e parte dello que luego como el dicho año pasare los dichos arçobispo e conde ayan de entregar e entreguen la dicha fortaleza e alcaçar de Madrid con todo lo que en ella esta a la dicha señora ynfante o a su çierto mandado, pero que conpliendo el dicho señor rey lo suso dicho, que los dichos arzobispo e conde luego ayan de tomar e tornen el dicho aleagar e fortaleza de Madrid con todo lo que en ella reçibieron al dicho señor rey o a su çierto mandado libremente; de lo qual todo los dichos arçobispo e conde ayan de faser e fagan juramento e pleito e omenage asy al dicho señor rey como a la dicha señora infante al tienpo que lo reçibieren.

Iten al dicho señor rey plase que si su altesa non guardara a la señora ynfante las cosas suso dichas e cada una dellas e fuere o veniere contra ello, que los dichos arçobispo e maestre e conde e cada uno dellos se ayan de apartar e aparten del dicho señor rey, e se ayan de juntar e junten con la dicha señora infante, e la sirvan e sigan contra el dicho señor rey, e esten con ella, e fagan conplir e executar todo lo suso dicho e cada cosa dello, para lo qual el dicho señor rey por la presente escriptura les de liçençia e abtoridad. E asy mismo la dicha señora infante ruega e manda a los dichos arzobispo e maestre e conde e a cada uno dellos que si su señoria non fisiere e cunpliere con el dicho señor rey las cosas suso dichas en esta escriptura contenidas o cada una dellas que a ella incunben de faser e guardar e conplir, que asy mismo ellos

e cada uno dellos aya de servir e seguir al dicho señor rey contra ella e ge lo fagan asy todo tener e guardar e conplir realmente e con efecto. De lo qual todo los dichos arzobispo e maestre e conde ayan de dar e den seguridad de escriptura, asy al dicho señor rey como a la dicha señora ynfante de lo asy faser e conplir.

Iten es acordado e asentado quel dicho señor rey e la dicha señora ynfante e cada uno dellos de aqui adelante ayan de guardar e guarden las vidas, personas, casas e estados, dignidades e bienes de los dichos arzobispo e maestre e conde e de cada uno dellos, e cada e quando supieren o sintieron que se fabla o trata de su mal o daño lo estorvaran por todas las vias e maneras que podieren, e lo mas prestamente que puedan ge lo revelaran e faran saber por sus personas o por sus cartas o çiertos mensageros; e asy mismo que los dichos arzobispo e maestre e conde e cada uno dellos ayan de guardar e guarden las vidas, personas e reales estados del dicho señor rey e de la dicha señora infante, e sirvan e seguiran al dicho señor rey bien e leal e verdaderamente como a su rey e señor natural, e a la dicha señora infante como a prinçesa e primera heredera e subçesora destos dichos regnos e señorios e do quiera que sopieren o sintieron que se fabla o trata de su daño o deservicio lo estorvaran e arredraran por todas las vias que podieren e ge lo revelaran e faran saber por sy mismos o por sus letras o mensageros lo mas presto que puedan.

Iten por quanto por algunas cabsas e razones conplideras a servicio del dicho señor rey e de la dicha señora ynfante se fiso e firmo e sello por ellos otra escriptura en que se contienen algunas cosas de las aqui contenidas en diversa forma de como aqui se contiene, es asentado e concordado que la otra escriptura non se aya de guardar nin usar della salvo solamente esta, la qual aya de quedar e quede firme e valedera para siempre jamás. De lo qual todo que dicho es e.”

Resumen

El llamado Pacto de los Toros de Guisando por el que se reconoció y provlamó a la infanta Isabel como Princesa heredera de los Reinos de León y Castilla el día 19 de septiembre de 1468, constituye el origen y punto de partida de su reinado (1474-1504). En este trabajo se estudia y analiza el documento que contiene el citado Pacto, cuyo original no seha conservado, circunstancia que ha dado lugar a diferentes estudios y opiniones sobre su existencia y autenticidad.

Palabras clave: Pacto, Toros de Guisando, Isabel la Católica, Enrique IV.

Abstract

The Guisando Bulls Agreement, in which Elisabeth the Catholic was reecognized and proclaimed Princess Heiress of the Kingdoms of Leon and Castilla on September 19th, 1468, is the origin and star point of her Reign (1474-1504). The document that

contains the stated Pact is analyzed in this article. The original text hasn't been conserved, issue that had origin different studies and opinions about its existence and authenticity.

Key words: Pact, The Guisando Bulls, Elisabeth the Catholic, Henry IV.